

	<i>República de Colombia</i> <i>Rama Judicial del Poder Público</i> <i>Distrito Judicial de Valledupar</i> <i>Juzgado Promiscuo de Familia de Chiriguana</i> <i>Cesar</i>	
---	---	---

Chiriguana, Marzo Diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA:	FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE:	YALENYS MERCEDES TAMARA PEÑA, en condición de madre y representante legal de SHADIA SOFIA TAMARA PEÑA
DEMANDADO:	PORVENIR
RADICACIÓN:	20178-31-84-001-2021-00035-00
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

Estudiada la demanda de **FILIACION EXTRAMATRIMONIAL**, presentada por **YALENYS MERCEDES TAMARA PEÑA, en condición de madre y representante legal de SHADIA SOFIA TAMARA PEÑA**, mediante apoderado judicial, en contra de **PORVENIR**, el despacho la INADMITE, por no reunir los requisitos de ley, concretamente los consagrados en el Artículo 90 – 1 en concordancia con los artículos, 82-4, 87 y 212 ibidem.

1. Señala como parte demandada en el escrito de demanda y poder anexo a la empresa **PORVENIR**, siendo el presunto padre el causante ALEX RAMON ARRIETA ARELLANO, es decir, la demanda debe ser impetrada, contra los herederos determinados e indeterminados del causante.
2. No establece concretamente el objeto de las pruebas testimoniales pedidas, solo se limita a señalar que los mismos depondrán sobre los hechos de la demanda.
3. Los hechos y pretensiones no están expresados con precisión y claridad.

Concédasele a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los errores de que adolece la demanda, so pena de que le sea rechazada.

Reconózcase y téngase a la Dra. ARELIS MARIA HOYOS VEGA, como apoderada judicial de **YALENYS MERCEDES TAMARA PEÑA**, quien actúa **en condición de madre y representante legal de SHADIA SOFIA TAMARA PEÑA**, de conformidad con el poder anexo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**LUZ MARINA ZULETA DE PEINADO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 01 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA-
CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8752ca5aac55f833015848221cdd0b8269dff4c2f5f7d6b4d0b9fae5c216179**
Documento generado en 19/03/2021 04:11:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**